Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de diciembre de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que los recurrentes plantean recurso de reposición contra la decisión de fs. 75. Tal petición resulta improcedente pues es sabido que las sentencias de la Corte no son susceptibles del recurso intentado (conf. Fallos: 311:1788 y 2422; 313:1461 y 325:3380, entre muchos otros), sin que se den circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 148/151. Notifíquese y estése a lo dispuesto a fs. 75.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **la parte actora Marcos Sergio Soto, Norma Cecilia Soto, Hugo Hernando Soto y Gabriela Soledad Soto y por Celma del Carmen Salguero**, representados por la **Dra. Inés Luca Vietri**.